

RESOLUCION Nº 1722

Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los Artículos 72 y 83 del Acuerdo de Cartagena; las Decisiones 370, 414, 416, 766 y 794; las Resoluciones 756 y 1655 de la Secretaría General; y;

CONSIDERANDO: Que el artículo 83 del Acuerdo de Cartagena establece que, cuando se trate de productos no producidos en la Subregión, cada país podrá diferir la aplicación de los gravámenes comunes hasta el momento en que la Secretaría General verifique que se ha iniciado su producción en la Subregión;

Que, asimismo, existen normas comunitarias y nacionales que hacen referencia a la producción subregional o a los bienes no producidos en la Subregión, tal como es el caso del artículo 15 de la Decisión 416 -Normas Especiales para la Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías;

Que según lo dispuesto en el artículo 15 de la Decisión 416, las autoridades aduaneras de un País Miembro importador no podrán impedir el desaduanamiento de las mercancías, entre otras razones, cuando la mercancía se encuentre en la NBNP, siendo ésta un referente para el control del origen. En tal situación, deberán seguir lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Decisión 416;

Que de conformidad con el artículo 4 de la Decisión 370, corresponde a la Secretaría General modificar la Nómina de Bienes No Producidos (NBNP), identificados en términos de la Nomenclatura Común NANDINA, con arreglo a los procedimientos establecidos en la Resolución 756 – Procedimiento para la actualización de la Nómina de Bienes No Producidos y la Nómina de Producción Exclusiva del Perú;

Que la Resolución 756 establece en su artículo 7, que las solicitudes para excluir productos de la NBNP deberán contener los datos de las empresas que se encuentren produciendo el bien respectivo y deberán especificar claramente los productos clasificados a nivel de nomenclatura NANDINA, incluyendo, de ser el caso, las características que permitan distinguir al bien de los demás que se clasifican en la misma subpartida;

Que el Gobierno de Colombia, mediante comunicación DIE-184 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT), recibida el 27 de agosto de 2014, solicitó actualizar la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión (NBNP), con el fin de excluir de la nómina el "Bicarbonato de amonio", clasificado en la subpartida NANDINA 2836.99.20; al ser producido por la empresa "Química Básica S.A.";

Que el Gobierno de Colombia remitió, copia del Registro de Productor de Bienes Nacionales en Colombia, la Ficha Técnica de Verificación de Producción señalada en la Resolución 756 con la información requerida e información sobre las especificaciones técnicas de los productos;

Que la Secretaría General analizó la información proporcionada por el Gobierno de Colombia, donde se detalla la identificación de los productos, especificaciones técnicas, proceso productivo, así como materiales utilizados;

Que la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA)¹ clasifica en la NANDINA 2836.99.20 los "Carbonatos de amonio";

Que la Resolución 1655, que contiene el Consolidado de la NBNP en su Anexo I, incluye la subpartida NANDINA 2836.99.20;

Que la empresa Química Básica S.A. está situada en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, Colombia. La empresa produce productos para la nutrición humana, nutrición animal, la industria química y minerales;

Que el "Bicarbonato de amonio" que fabrica la empresa se utiliza como reemplazo de levadura, regulador de ph neutralizante;

Que los insumos que se utilizan para la elaboración de este producto son amoniaco y dióxido de carbono. El proceso productivo comprende la reacción de los insumos en medio acuoso;

Que la empresa remitió información de producción, demanda interna para los años 2011, 2012 y 2013. La producción se vende únicamente en el mercado interno y este producto se suministra a la industria alimentaria colombiana, que lo utiliza como insumo de los productos finales que exporta;

Que por otro lado, con base en la información que proporcionan los Países Miembros, las exportaciones colombianas de la subpartida NANDINA 2836.99.20 alcanzó 2 mil dólares en el 2011, dirigiéndose a Costa Rica (50%) y Alemania (50%), sin registrarse información de exportaciones para los dos últimos años;

Que en virtud a lo anteriormente expuesto, se puede concluir que existe producción subregional de "Bicarbonato de amonio", clasificado en la subpartida NANDINA 2836.99.20 y elaborado por la empresa Química Básica S.A., razón por la cual corresponde a la Secretaría General acoger favorablemente la solicitud presentada por dicho País Miembro relacionada con este producto;

RESUELVE:

Artículo Único.- Actualizar la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión con el fin de excluir la subpartida NANDINA 2836.99.20.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los once días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Pablo Guzmán Laugier Secretario General

Decisión 766, actualizada con la Decisión 794